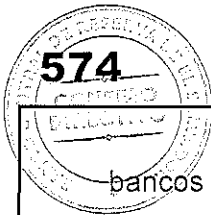


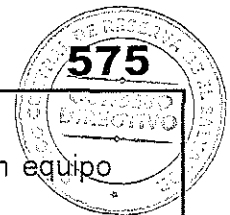


Sesión Número CD-29/2021 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las cero horas con quince minutos del día martes siete de septiembre de dos mil veintiuno. Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretaria del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano, Licenciada María Elena Solórzano Arévalo y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Emmanuel Ernesto López Núñez, Moisés Salvador Cabrera Alvarenga (quien fungió como Director Propietario en sustitución de la Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada) y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel. Ausente con excusa la Directora Propietaria Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada.-----

**PUNTO I** La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo los "Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece en su Artículo 3, que "... corresponde al Banco: e) Propiciar el desarrollo de un sistema financiero eficiente, competitivo y solvente; g) Velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos; y h) Adecuar el nivel de los medios de pago al desarrollo de las actividades productivas.- 2. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, regula en su Artículo 67, que: El Banco velará por el normal funcionamiento de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del Sistema Financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los participantes y administradores de los Sistemas de Pago y Liquidación de Valores.- 3. Que el Tratado Regional sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, define las competencias de vigilancia de los

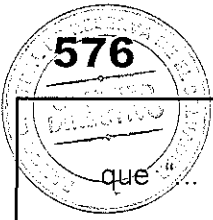


bancos centrales sobre los Sistemas de Pagos, incluyendo entre éstas las de definir principios, normas y estándares y verificar su cumplimiento, así como facultándolos para emitir regulaciones de cumplimiento obligatorio, requerir coactivamente información, suspender o dejar sin efecto las decisiones de un administrador de sistemas de pagos, entre otras, estableciendo también la necesidad de cooperación entre bancos centrales y autoridades supervisoras.- 4. Que mediante Decreto Legislativo No. 57 del 8 de junio de 2021, se aprobó la Ley Bitcoin, que tiene como objeto la regulación del Bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar.- 5. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 del 27 de agosto de 2021, se decretó el Reglamento de la Ley Bitcoin, que tiene como objeto desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de la Ley Bitcoin, con el fin de crear un entorno regulatorio claro en el que el individuo y los negocios puedan realizar transacciones en Bitcoin como moneda de curso legal.- 6. Que la Ley de Bancos en el Artículo 51 literal w), expresa que los bancos podrán efectuar operaciones (en moneda nacional o extranjera) activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 7. Que la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito en sus Artículos 34 literal s) y 158 s), expresa que los Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito podrán efectuar operaciones (en moneda nacional o extranjera) activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el Banco Central.- 8. Que la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera en su Artículo 2, regula que la finalidad de los Proveedores de Dinero Electrónico es la de proveer dinero electrónico; pero también podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles; es decir, compensar y liquidar pagos entre los proveedores de dinero electrónico, con la autorización del Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante Banco Central, y observando los requisitos establecidos por éste para tal efecto..."- 9. Que en el período comprendido entre el 17 de agosto al 6 de septiembre de 2021 se sometió a consulta pública los "Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma de la Billetera Digital para Bitcoin y Dólares", recibiendo comentarios y observaciones de Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y

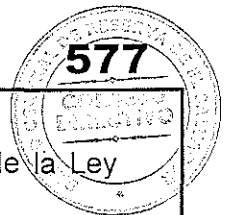


Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico; así mismo, se conformó un equipo técnico en el Banco Central para la revisión y análisis de dichas observaciones, con el objetivo de solventar dudas y/o proponer cambios de acuerdo con lo sugerido en el proceso de consulta pública.- 10. Que en fechas 23, 24 y 25 de agosto de 2021, se desarrollaron mesas técnicas y un dialogo publico privado, a fin de presentar el contenido de los Lineamientos en consulta pública, luego del análisis realizado, el 6 de septiembre de 2021 se presentó a la industria la versión de los Lineamientos a someter a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 11. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-268/2021 del 6 de septiembre de 2021, considera que es procedente someter a la autorización del Consejo Directivo los "Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares", en atención a las razones expuestas y disposiciones legales citadas en el Memorándum en mención.- 12. Que la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos en Memorándum No. UVSP-40/2021 del 6 de septiembre de 2021, concluye que es procedente someter a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador los "Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares".- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la presentación realizada por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas con relación a los Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares.- 2. Aprobar los "Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares".- 3. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero, a los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y a las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico la aprobación del Acuerdo anterior.----

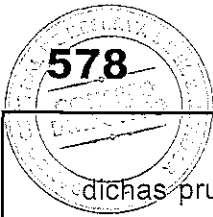
**PUNTO II** La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas somete para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud presentada por el Banco Agrícola para la prestación del servicio de "Aceptación de pagos en Bitcoin de préstamos y tarjetas de crédito, con su inmediata conversión a Dólares por medio de un proveedor contratado por el Banco".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece en su artículo 3,



que ... corresponde al Banco: e) Propiciar el desarrollo de un sistema financiero eficiente, competitivo y solvente; g) Velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos; h) Adecuar el nivel de los medios de pago al desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, en el Artículo 67, que: "El Banco velará por el normal funcionamiento de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del Sistema Financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los Participantes y Administradores de los Sistemas de Pago y Liquidación de Valores".- 2. Que de conformidad al Artículo 51 literal w) de la Ley de Bancos, para que los bancos puedan efectuar otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios no enunciados en los demás literales del indicado Artículo, se requiere la aprobación del Banco Central de Reserva de El Salvador. Asimismo, el Artículo 70 menciona que: "Los bancos efectuarán las operaciones y prestarán los servicios previstos en el Artículo 51 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables, con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichas operaciones y servicios y que procuren la adecuada atención de los usuarios".- 3. Que el Tratado Regional sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, define las competencias de vigilancia de los bancos centrales sobre los Sistemas de Pagos, incluyendo entre éstas, las de definir principios, normas y estándares y verificar su cumplimiento, así como, facultándolos para emitir regulaciones de cumplimiento obligatorio, requerir coactivamente información, suspender o dejar sin efecto las decisiones de un Administrador de sistemas de pagos, entre otras, estableciendo también la necesidad de cooperación entre bancos centrales y autoridades supervisoras.- 4. Que mediante Decreto Legislativo No.57 de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.110, Tomo No.431 del 9 de junio de 2021, se aprobó la Ley Bitcoin, que tiene como objeto la regulación del Bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas requieran realizar.- 5. Que mediante Decreto Legislativo No. 27, publicado en Diario Oficial No.163, Tomo No.432 del 27 de agosto de 2021, se aprobó el Reglamento de la Ley



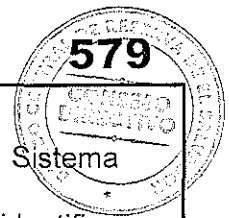
Bitcoin, que tiene por objeto desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de la Ley Bitcoin, en adelante "la Ley", con el fin de crear un entorno regulatorio claro en el que el individuo y los negocios puedan realizar transacciones en Bitcoin como moneda de curso legal de una manera que respete las leyes y estándares contra el lavado de dinero y otras leyes de la República y preserve la seguridad, solidez e integridad del Sistema Financiero en general. Dicho Reglamento entrará en vigencia el 8 de septiembre de 2021.- 6. Que el Banco Agrícola, Sociedad Anónima, en nota de fecha 27 de agosto de 2021, solicita al Banco Central de Reserva de El Salvador y a la Superintendencia del Sistema Financiero, autorización y otorgamiento de no objeción, respectivamente, para la implementación de su servicios "Aceptación de pagos en Bitcoin de préstamos y tarjetas de crédito, con su inmediata conversión a Dólares por medio de un proveedor contratado por el Banco"; y "Servicios a los clientes comerciantes para que en sus establecimientos puedan aceptar pagos en Bitcoin de sus clientes, con inmediata conversión a Dólares, para que sus cuentas en el Banco Agrícola reciban Dólares".- 7. Que el 1 de septiembre de 2021, el Banco Central de Reserva de El Salvador remite al Banco Agrícola, S.A., observaciones analizadas y consensuadas entre equipos técnicos del Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia del Sistema Financiero, con el objetivo que Banco Agrícola subsane dichas observaciones.- 8. Que a través de carta del 2 de septiembre de 2021, el Banco Agrícola, S.A., presentó la documentación respectiva en atención a las observaciones recibidas del equipo técnico de Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia del Sistema Financiero y solicita autorización para la implementación de su servicio de "Aceptación de pagos en Bitcoin de préstamos y tarjetas de crédito, con su inmediata conversión a Dólares por medio de un proveedor contratado por el Banco".- 9. Que en fecha 2 de septiembre de 2021, la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos realizó la visita in situ al Banco Agrícola, S.A., junto con la Superintendencia del Sistema Financiero, relacionada con la solicitud de aprobación del nuevo producto y servicio financiero: "Aceptación de pagos en Bitcoin de préstamos y tarjetas de crédito, con su inmediata conversión a Dólares por medio de un proveedor contratado por el Banco", para corroborar el correcto funcionamiento de la plataforma. De lo anterior, concluye que



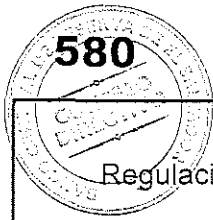
dichas pruebas fueron satisfactorias; asimismo, se realizaron algunas observaciones de mejora para la Institución desde la perspectiva de la experiencia del cliente, generación de reportes, Programas de Educación Financiera: sin embargo, dichas observaciones no afectan para que la Entidad pueda ofrecer el servicio a partir del 7 de septiembre de 2021.- 10. Que en carta Ref. DS-SABAO-17358 del 3 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Sistema Financiero comunica al Banco Central de Reserva de El Salvador que: "después de haber efectuado la revisión de la documentación relacionada con la solicitud presentada por el Banco Agrícola, S.A., así como las validaciones técnicas correspondientes, esta Superintendencia no tiene objeción para que el Banco antes referido brinde el servicio de convertibilidad de Bitcoin a Dólares, a través de proveedores de procesamiento de activos digitales para la aceptación de pagos (servicios de pago), que le permitirá la implementación de las operaciones y servicios antes referidas a sus clientes, a través del proveedor Flexa Network Inc., y/o subsidiaria salvadoreña especializada en el ecosistema Bitcoin".-

11. Que el Departamento Jurídico a través de Memorándum No.DJ-266/2021 del 3 de septiembre de 2021, remitió opinión jurídica sobre requerimiento de Banco Agrícola, S.A.; emitiendo el análisis respectivo, concluyendo que: "En atención a las razones expuestas y disposiciones legales citadas, este Departamento Jurídico es de la opinión que el Banco Agrícola S.A., ha cumplido con la presentación de información y documentación necesaria para obtener la autorización para la implementación de nuevas operaciones y servicios de pagos de préstamos y tarjetas de crédito en Bitcoin y Dólares, por lo que, desde el punto de vista legal, somos de la opinión que puede ser sometido a aprobación del Consejo Directivo. Lo anterior, sin perjuicio del análisis técnico que las Unidades respectivas del Banco Central tengan a bien opinar sobre el contenido técnico de la solicitud".-

12. Que en Memorándum No. OC-231/2021 del 3 de septiembre de 2021, la Oficialía de Cumplimiento remite opinión sobre la solicitud del Banco Agrícola, S.A., concluyendo entre otros, lo siguiente: "Banco Agrícola, S.A. representa un riesgo MEDIO en materia de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, debido a ser multado en dos ocasiones durante el año 2018, una por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la Ley de Bancos, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y

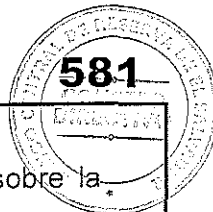


otras regulaciones; y en otra ocasión, por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero. Consecuentemente, en materia de prevención de LDA/FT no se identifica inconveniente para continuar con el proceso de resolución a la solicitud realizada por Banco Agrícola S.A. Sin embargo, esto no exime que en caso de encontrarse otros elementos que se consideren inusuales se debe cumplir con lo establecido en la Política de Análisis y Reporte de Operaciones Sospechosas, en lo relativo a la comunicación a esta Oficialía de Cumplimiento.- 13. Que la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información a través de Memorándum No. GITI-116/2021 del 6 de septiembre de 2021, emite evaluación y opinión técnica sobre la solución presentada por el Banco Agrícola, S.A. Al respecto, realiza las siguientes conclusiones: "La propuesta es viable técnicamente, la arquitectura de pagos con Bitcoin presentada se adapta a los procesos utilizados en procesos de similar naturaleza". La implementación de esta arquitectura está basada en los ajustes a los actuales canales digitales (Banca Móvil, Banca personal, Banca Empresarial) que ofrece para sus servicios financieros y la adaptación de nuevos componentes para el tratamiento de la transacción Bitcoin, específicamente el consumo de servicios de APIs que proveen la solución de convertibilidad inmediata de la criptomoneda Bitcoin a Dólares. Que la actual plataforma tecnológica le permite subsanar los requerimientos tecnológicos requeridos de acuerdo al marco legal referido, para darle el tratamiento a temas como programas de ciberseguridad, control de lavado de dinero con las Políticas de Conocer a tu Cliente, monitoreo y reportes de operaciones y atención de resoluciones a los clientes. El servicio a implementar está orientado exclusivamente a la aceptación de pagos por medio de Bitcoin, por tal razón, Banco Agrícola, S.A. no realiza almacenamiento de Bitcoin, en su Core Bancario, recibe y procesa únicamente Dólares".- 14. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera en Memorándum No DPPIF-70/2021 del 3 de septiembre de 2021, señala que "Con base al análisis realizado por el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, se concluye que la solicitud presentada por el Banco Agrícola para la aceptación de pagos en Bitcoin de préstamos y tarjetas de crédito, con su inmediata conversión a Dólares por medio de un proveedor contratado por el Banco Agrícola, cumple con la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, Ley de Supervisión y



Regulación del Sistema Financiero, Ley Bitcoin y Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de Servicios Digitales con Bitcoin y Dólares. Por lo tanto, este Departamento manifiesta no tener observaciones sobre la solicitud presentada por el Banco Agrícola y sus anexos”.- 15. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica en Memorándum No. DRYGE-200/2021 del 6 de septiembre de 2021 remite opinión técnica de acuerdo con la función de Gestión Integral de Riesgos en su rol de segunda línea de defensa, en específico con la Seguridad de Información; obteniendo la conclusión siguiente: “En el análisis realizado, el riesgo residual del Banco Agrícola al integrar el servicio con FLEXA se mantiene al que tienen actualmente, por lo que no se identifica ningún elemento relacionado a la Seguridad de la Información, ni a la Gestión integral de Riesgos en su modelo que no permita su autorización para la implementación del nuevo servicio de aceptación de pago en Bitcoin para pago de préstamos y tarjetas de crédito, con su inmediata conversión a Dólares”. Adicionalmente, recomienda algunos aspectos a considerar por parte del Banco Agrícola, S.A., a fin de fortalecer aspectos de la administración de riesgo, seguridad de la información y control interno.- 16. Que la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos en Memorándum No. UVSP-38/2021 del 6 de septiembre de 2021, concluye que, habiendo revisado la documentación presentada por el Banco Agrícola, S.A., en nota de 2 de septiembre de 2021, verificando la subsanación de todas las observaciones remitidas por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia del Sistema Financiero, conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de Servicios Digitales con Bitcoin y Dólares”; y, posterior a la realización de una visita in situ, en el Banco Agrícola S.A., que permitió conocer a mayor detalle la operatividad de la plataforma a utilizar y en función de las opiniones vertidas por las Unidades del Banco Central de Reserva de El Salvador, la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pago considera que es procedente someter a la autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la solicitud del Banco Agrícola, S.A. para la prestación del servicio de “Aceptación de pagos en Bitcoin de préstamos y tarjetas de crédito, con su inmediata conversión a Dólares por medio de un proveedor contratado por el Banco Agrícola S.A.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis

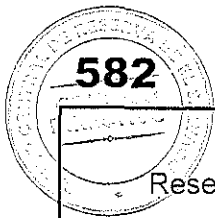




presentado por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas sobre la solicitud de Banco Agrícola, S.A., de aprobar el servicio de "Aceptación de pagos en Bitcoin de préstamos y tarjetas de crédito, con su inmediata conversión a Dólares".-

2. Autorizar al Banco Agrícola, S.A. la prestación del Servicio de "Aceptación de pagos en Bitcoin de préstamos y tarjetas de crédito, con su inmediata conversión a Dólares a través del Proveedor Flexa Network Inc., y/o subsidiaria salvadoreña especializada en el ecosistema Bitcoin".- 3. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero el Acuerdo anterior.- 4. Notificar al Banco Agrícola, S.A. el segundo Acuerdo.-----

**PUNTO III** La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud presentada por la Sociedad Proveedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, S.A., para "habilitar a SPDE MOBILE CASH incluir el modelo de cash-in con Bitcoin y así operar la plataforma electrónica que permita la convertibilidad de Bitcoin a Dólares por medio de un proveedor contratado por SPDE MOBILE CASH".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador de El Salvador, establece en su Artículo 3 que corresponde al Banco: e) Propiciar el desarrollo de un sistema financiero eficiente, competitivo y solvente; g) Velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos; h) Adecuar el nivel de los medios de pago al desarrollo de las actividades productivas.- 2. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador de El Salvador, regula en su Artículo 67, que el Banco velará por el normal funcionamiento de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del Sistema Financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los Participantes y Administradores de los Sistemas de Pago y Liquidación de Valores.- 3. Que la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, en su Artículo 2 dicta que las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, en adelante Sociedades Proveedoras, son sociedades anónimas de capital fijo; su finalidad es la de proveer dinero electrónico; también podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles; es decir, compensar y liquidar pagos entre los proveedores de dinero electrónico, con la autorización del Banco Central de



Reserva de El Salvador, en adelante Banco Central y observando los requisitos establecidos por éste para tal efecto.- 4. Que el Tratado Regional sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, define las competencias de vigilancia de los bancos centrales sobre los Sistemas de Pagos, incluyendo entre éstas las de definir principios, normas y estándares y verificar su cumplimiento, así como, facultándolos para emitir regulaciones de cumplimiento obligatorio, requerir coactivamente información, suspender o dejar sin efecto las decisiones de un Administrador de Sistemas de Pagos, entre otras, estableciendo también la necesidad de cooperación entre bancos centrales y autoridades supervisoras.- 5. Que mediante Decreto Legislativo No.57 de fecha 8 de junio de 2021, publicado en Diario Oficial No.110, Tomo No.431 del 9 de junio de 2021, se aprobó la Ley Bitcoin, que tiene como objeto la regulación del Bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas requieran realizar.- 6. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 del 27 de agosto de 2021, se decretó el Reglamento de la Ley Bitcoin, que tiene como objeto desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de la Ley Bitcoin, con el fin de crear un entorno regulatorio claro en el que el individuo y los negocios puedan realizar transacciones en Bitcoin como moneda de curso legal.- 7. Que la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, S.A., mediante nota del 26 de agosto de 2021, solicita al Banco Central de Reserva de El Salvador, habilitar a SPDE MOBILE CASH para incluir el modelo de cash-in con Bitcoin y así operar la plataforma electrónica que permita la convertibilidad de Bitcoin a Dólares por medio de un proveedor contratado por SPDE MOBILE CASH.- 8. Que el 2 de septiembre de 2021, el Banco Central de Reserva de El Salvador de El Salvador remite a la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, S.A., matriz de observaciones analizadas y consensuadas entre equipos técnicos del Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia del Sistema Financiero, con el objetivo de subsanarlas.- 9. Que a través de carta del 3 de septiembre de 2021, la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, S.A., presentó la documentación respectiva en atención a las observaciones recibidas del equipo técnico del Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia del

Sistema Financiero.- 10. Que el 4 y 6 de septiembre de 2021 la Unidad de Vigilancia de Sistema de Pagos, la Oficialía de Cumplimiento del Banco Central de Reserva de El Salvador junto a la Superintendencia del Sistema Financiero realizaron visita in situ a Mobile Cash, S.A., para verificar la nueva funcionalidad de cash-in con Bitcoin y controles implementados sobre Anti-Money Laundering (AML), respectivamente.-----

11. Que el Departamento Jurídico a través de Memorándum No.DJ-267/2021 del 6 de septiembre de 2021, concluye que: "En atención a las razones expuestas y disposiciones legales citadas, este Departamento Jurídico es de la opinión que, haciendo los ajustes de forma indicados y justificando los elementos identificados, puede procederse a "Habilitar a SPDE MOBILE CASH, S.A., para incluir el modelo de cash-in con Bitcoin y así operar la plataforma electrónica que permita la convertibilidad de Bitcoin a Dólares para acreditar saldo en Registros de Dinero Electrónico, por medio de un proveedor contratado por SPDE MOBILE CASH, S.A.", por cumplir con la presentación de información y documentación necesaria para la autorización, para la prestación del servicio de convertibilidad de Bitcoin a Dólares por medio del modelo cash-in a implementarse en la plataforma electrónica que opera SPDE Mobile Cash, S.A., por lo que desde el punto de vista legal, es de la opinión que puede ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo. Lo anterior sin perjuicio del análisis técnico que las Unidades respectivas del Banco Central de Reserva de El Salvador, tengan a bien opinar sobre el contenido técnico de la solicitud y el cumplimiento de los ajustes de forma y justificaciones requeridas a SPDE Mobile Cash, S.A.".- 12. Que en Memorándum No. OC-232/2021 del 6 de septiembre de 2021, la Oficialía de Cumplimiento remite opinión sobre solicitud del SPDE Mobile Cash, S.A., concluyendo entre otros, lo siguiente: "...se concluye que dicha Institución representa un riesgo MEDIO en materia de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, en la solicitud para ser autorizado para la implementación de un nuevo servicio para recibir Bitcoin como medio de cash-in de dinero electrónico, de acuerdo con la entrada en vigor de la Ley Bitcoin y sus correspondientes normas. Consecuentemente, en materia de prevención de LDA/FT se ha identificado que SPDE MOBILE CASH, ha implementado controles compensatorios en aplicación a la vigencia de la Ley Bitcoin, adicionalmente, SPDE



MOBILE CASH se ha comprometido en ejecutar planes de acción con el propósito de automatizar dicho planes compensatorios, documentado en memorándum de esta fecha, con asunto Planes de Acción a Ejecutar (consolidado), para dar cumplimiento a las normas técnicas para facilitar la aplicación de la Ley Bitcoin, suscrito por el Oficial de Cumplimiento de SPDE MOBILE CASH...".- 13. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica en Memorándum No. DRYGE-201/2021 del 6 de septiembre de 2021 remite opinión, concluyendo entre otros, que: "En el análisis realizado, el riesgo residual del SPDE Mobile Cash al integrar el servicio con OpenNode se mantiene al que tienen actualmente, por lo que no se identifica ningún elemento relacionado a la Seguridad de la Información ni a la Gestión integral de Riesgos en su modelo que no permita su autorización para la implementación de nuevo servicio de aceptación de Dólares originados en Bitcoin".- 14. Que a través de Memorándum No. GITI-117/2021 del 6 de septiembre 2021, la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información presenta opinión técnica, concluyendo entre otros, lo siguiente: "La propuesta presentada por Mobile CASH S.A., es viable técnicamente, la arquitectura de cash-in Bitcoin presentada se adapta a los procesos utilizados en procesos de similar naturaleza. De acuerdo con la documentación revisada, esta se adapta naturalmente con su plataforma tecnológica actual de los servicios financieros. La implementación de esta arquitectura está basada en los ajustes a los actuales canales digitales (Tigo web, Tigo App Móvil) que ofrece para sus servicios financieros y la adaptación de nuevos componentes para el tratamiento de la transacción Bitcoin, específicamente el consumo de servicios de APIs que proveen la solución de convertibilidad inmediata de la criptomoneda Bitcoin a Dólares. Es importante mencionar, que la actual plataforma tecnológica le permite subsanar los requerimientos tecnológicos requeridos de acuerdo con el Marco Legal referido, para darle el tratamiento a temas como programas de ciberseguridad, control del lavado de dinero con las Políticas de Conocer a tu Cliente, monitoreo y reportes de operaciones y atención de resoluciones a los clientes. El servicio a implementar está orientado exclusivamente para aceptar Bitcoin y convertirlos en el registro electrónico (billetera electrónica) del cliente Mobile Cash, manteniendo siempre un respaldo 1:1 en el Banco Central de Reserva de El Salvador de El Salvador, por tal razón Mobile Cash,

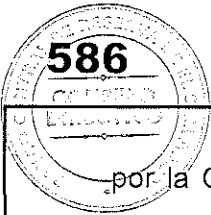


S.A. no realiza almacenamiento de Bitcoin, en su Core Bancario recibe y procesa únicamente Dólares”.- 15. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera en Memorando No DPPIF-71/2021, de 4 de septiembre de 2021, señala que: “Con base al análisis realizado por el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, se concluye que la solicitud presentada por la Sociedad Proveedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, S.A., para aceptar pagos en su actual billetera electrónica, los cuales son en moneda Bitcoin, con su inmediata conversión a Dólares por medio de un proveedor contratado, cumple con la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Ley Bitcoin, Reglamento y normativa pertinente, por lo tanto, este Departamento manifiesta no tener observaciones sobre la solicitud presentada por la Sociedad Proveedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, S.A., y sus anexos”.-

16. Que mediante nota Ref. No. DS-17448 del 6 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Sistema Financiero comunica al Banco Central de Reserva de El Salvador que: “después de haber efectuado la revisión de la documentación relacionada, así como las validaciones técnicas correspondientes, esta Superintendencia ha determinado procedente conceder la no objeción para que Mobile Cash, brinde el servicio antes descrito a través del proveedor OpenNode Inc. Finalmente, tomando en cuenta que la entidad implementó algunas soluciones temporales para superar observaciones que fueron determinadas en el proceso es necesario que ésta implemente las soluciones definitivas para las mismas, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la comunicación de la autorización por parte del Consejo Directivo de ese Banco Central para aquellas relativas a riesgo operaciones y tecnológico y protección al consumidor, y en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la misma fecha, para aquellas relativas a Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y la aprobación por junta directiva de la documentación asociada”.-

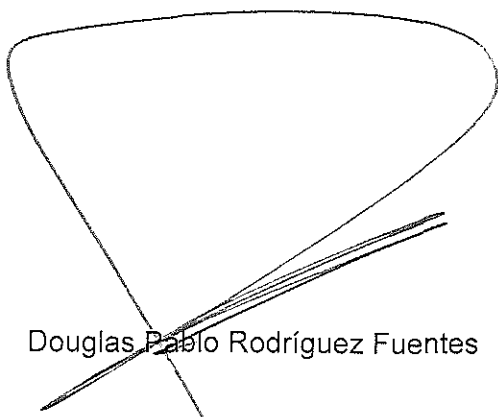
17. Que la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos en Memorandum No. UVSP-41/2021 del 6 de septiembre de 2021, concluye que: “Es procedente someter autorización del Consejo Directivo del BCR, la solicitud de PDE Mobile Cash, S.A. para recibir Bitcoin como medio cash-in de dinero electrónico”.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis presentado





por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, sobre la solicitud de SPDE Mobile Cash, S.A., de aprobar el servicio para "recibir Bitcoin como medio cash-in de dinero electrónico".- 2. Autorizar a SPDE Mobile Cash, S.A la prestación del servicio para "recibir Bitcoin como medio cash-in de dinero electrónico a través del proveedor OpenNode Inc."- 3. Comunicar a SPDE Mobile Cash, S.A, que es necesario que se implementen las soluciones definitivas relativas a riesgo operacional, tecnológico y protección al consumidor, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la comunicación de la autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la misma fecha para aquellas relativas a Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y la aprobación por Junta Directiva de la documentación asociada.- 4. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero los Acuerdos 2 y 3.- 5. Notificar a la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, S.A., los Acuerdos 2 y 3.-----

Sin más de que tratar se levantó la Sesión a la una con quince minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.



Douglas Pablo Rodríguez Fuentes



Hazel Mireya González de Sánchez



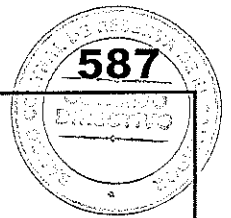
Juan Francisco Coar Romano



María Elena Solórzano Arévalo

Firmas...





...pasan

José Francisco Lazo Marín

Rafael Rodríguez Loucel

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Moisés Salvador Cabrera Alvarenga

Emmanuel Ernesto López Núñez

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes